25

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: **EJECUTIVO NUMERO 2021 - 00432**
DEMANDANTE: **BANCO BBVA COLOMBIA**
DEMANDADA : **CINDY JULIETH GÓMEZ PACHÓN**

Las documentales allegadas por la apoderada de la parte actora que da cuenta que se llevó a cabo en debida forma la notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, a la demandada, señora **CINDY JULIETH GÓMEZ PACHÓN** al correo electrónico dincy1705@gmail.com, misma dirección aportada en la demanda y a donde se envió la comunicación del artículo 291–citatorio -, por intermedio de la empresa de correos "**URBAN"**, con certificación **Acuse de recibido: 11 de 12 de 2021**–fls 20 a 23- **agréguense** a las presentes diligencias y ténganse en cuenta para que surta los efectos legales respectivos.

Revisadas las documentales arrimadas al plenario, tenemos que cumplen con las exigencias del artículo 292 del Código General del Proceso, como quiera que éste establece: "*Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepciones acuse de recibido*", y teniendo en cuenta que la demandada, señora **CINDY JULIETH GÓMEZ PACHÓN** no hizo pronunciamiento alguno, dentro del término concedido, por lo que, se,

DISPONE:

PRIMERO: TENER como fecha de notificación del auto mandamiento de pago, a la ejecutada señora **CINDY JULIETH GÓMEZ PACHÓN,** el día **trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021),** que corresponde el día siguiente hábil de la entrega del aviso judicial. -inciso 1º del Art. 292 C.G. del P.-.

TERCERO: SEGUIR adelante con la ejecución contra la ejecutada, señora **CINDY JULIETH GÓMEZ PACHÓN,** en los términos señalados en el mandamiento de pago, por no haber presentado excepciones dentro del término concedido para tal fin- inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso-.

CUARTO: DISPONER que con el producto de los bienes que se encuentran cautelados o los que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

QUINTO: PRACTICAR la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demanda. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de **CIENTO CINCO MIL PESOS ($105.000).** Por Secretaría elabórese la misma.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

-2 autos-

11

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: **EJECUTIVO NUMERO 2021-00432**
DEMANDANTE: **BANCO BBVA COLOMBIA**
DEMANDADA: **CINDY JULIETH GÓMEZ PACHÓN**

Agregar al plenario las diferentes comunicaciones allegadas por las entidades financieras: CITI, BANCO DE BOGOTÁ, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE y SUDAMERIS, donde dan a conocer que la demanda no tiene vínculos con esos bancos. BANCO DAVIVIENDA, tomó nota de la cautela -Fls. 3 a 10-

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

- 2 autos-